

t  
J 1299/53

Laragoray febrero 19 de 1704

Yo el Sr. D. Juan de S. Pedro & Parinena  
contra Caldas & Simoes de  
Fran<sup>ca</sup> sea defen<sup>da</sup> suya.

De  
peta

Como la suposicion de una Mula  
y averiguadas la guerra ma  
de los Phisicos de Fran<sup>ca</sup>

Al Sr. D. Juan de S. Pedro

Exo  
C. S. Pedro

Hacemos relacion los infra scriptos, inspectore sacertodis  
 Como haviendole pedido la galera al Sr. Don Thomas Bay  
 xa para conducir la tenia cortada por la licencia concedida  
 a favor de este Con<sup>to</sup> 25<sup>a</sup> nos respondió no queria dexar  
 su galera en día de fiesta y se convino que en 8<sup>o</sup> día  
 de hazienda en compañía del donado iñia, cuyo día que  
 se llevaxon la mula fue electo por el d. Guardian, y para que  
 conste lo firmamos en 2<sup>o</sup> de Enero de 1744

Joseph Ximenez  
 Joseph Bogue

deuco Castellon Enero 15, del 1744  
 B. S. M. del Sr. Don Joseph de Saxin.  
 Sumas a favor de un Religioso  
 y de ser pido Joseph Anoro y Calus.

Concedida todos  
 día algunos  
 un Religioso  
 voluntad del  
 solo que depende  
 de su d. Guardia de  
 mule y Macho arroy  
 Duero. Favor que es y era de su Piedad  
 Ayuntamiento y singular devocion  
 en el interinno

Montañez

En las Casas de Ayuntamiento de esta villa de Castellon  
 de Monros a los siete dias del mes de Febrero del año mil



Certifico el  
los Vello' de  
mi en Day C  
lo jurare que

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

12

por el Ayuntamiento de la Villa  
devido a un dimento su  
de la de providencia y  
al des y Regidores de la  
Monjas restituiran  
una una Mula, y a l  
en barga con  
dicho Condo, aquel  
Comendo de Lidentia  
mto del Alcalde y  
tamiento anteceden  
de sus dition, por  
seguro Conducia. En  
buente Concedida todos  
reacion de a algunos  
en el año un Religioso  
quinto voluntad del  
Quito, por lo que depende  
en la Papi de Hija de  
Mula, y Macho ar y

[Faint handwritten text, possibly a signature or name.]

8  
Dicho. Favor que es y era de un Pudo  
Ayuntamiento y singular de y con  
en el interirno  
inore)

Montañez

En las casas de Ayuntamiento de esta Villa de Castelfon  
de Monjas a los siete dias del mes de Febrero del año mto

Certifico el  
los Vello' de  
mi en Olay C  
lo jurare que

Al Rdo Sr Dn Juan de Dios Com. or de dñia  
Sr Dn J. m. d. que he de ser Fuar.  
del Com. de Sr San Juan de y  
en

Santerna

ragosa 2a Feb  
Muy J. C.

El Guachran de H. po. Santan de la Villa  
de Castillon con el debido acendimiento su  
plicas al nro. suplica de providencia y  
mande alos Alcaldes y Regidores de la  
Villa de Castillon de Monogros restituiran  
a Sr Thomas de Bria una Mula, y a un  
bento un Macho, que les enbargaron con  
Monogros, y no es duciendo Lena labicho con dño, aquel  
de Charidad, supomendo la Licentia

Segunda Licentia  
otro motivo que  
de el Alcalde  
Concluido de la  
dio al Com. de  
franco de San  
pa el Com. pa  
de Lena.  
El que ve en  
en este nro. las  
Balgañuar, apan  
aconjense, y no siendo voluntad del  
ambos la peria, las con dño fundar Pleito, por lo que depende  
de dicha Pilla, fia en la Pilla de Hria de  
nro que librem. el Com. restituiran Mula, y Macho a su  
Dños. Favor que es y era de su Pilla  
Ayuntamiento y singular de pacion  
en el interinro

Montañez

En las Casas de Ayuntamiento de esta Villa de Castillon  
de Monogros a los siete dias del mes de febrero del año mil

181

*[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

*[Handwritten signature or name, possibly "Vanca"]*

*[Handwritten notes or signatures on the right page]*



Para los papeles de oficio quarenta.

SELLO QVARTO, AÑOS  
MIL SETECIENTOS Y QVATRO  
RENDA Y QVATRO.

seta.<sup>a</sup> quarenta y quatro, estando presentes los Señores  
D.<sup>o</sup> Juan. For Alcalde Juan. Baldobinos y Mig.<sup>o</sup> Gabin  
reos,<sup>a</sup> y Miguel Burgasen síndico Proi de dha Villa: Lo  
el es.<sup>no</sup> real, leij. intim. y notifique á los suso d<sup>os</sup> el  
contenido del sumo. y decreto del s.<sup>o</sup> D. Rodrus Fernan.  
dez Montañes Presidente de la R.<sup>a</sup> Aud.<sup>a</sup> de este Reyno, antes,  
en sus personas; L<sup>os</sup> suso comprendidos de su contentamiento:  
Dixeron. se obedeze el decreto de dho s.<sup>o</sup> Presidente con el  
respeto y venerazion devida, y que dho Ayuntamiento tie  
ne que informar mucho á su Señoría, sobre rex muy dis  
tintos los echos, que los expresados en el memorial del  
Padre Guardian de Sazimena, y que tiene ia restitui  
do graciosamente el macho á dho Convento desde ayer  
seis del Cor.<sup>a</sup>, y esta pronto á entregar la muta á Don  
Thomas Boyza, siempre que por este se afianze la pena.  
Esto respondieron en fuerza de dha notificacion, de que  
loy fee =

Juan Antonio de Macar

Miguel Burgasen

El Guardian de San  
Francisco de Sazimena  
Artuiano







Subscri  
Mayoral  
no se alla  
Inmedi  
Cuylos  
Sum y h  
yo la ca  
cho, ha  
guro y p  
seguen  
y sea nec  
finis h  
de Sallu  
mat. S  
traf = sel

haga, averiguacion qual  
tifique, no podemos Compl  
a O<sup>ra</sup> ma en la restitucion  
la Mula de d<sup>o</sup> Thomas Boixa  
que es q<sup>o</sup>. ocure decia a l<sup>o</sup>  
por cuya vida y prosperida  
rogamos a Dios le p<sup>o</sup>. m<sup>o</sup>. a<sup>o</sup>. C  
sejon de Morenos y Eners a  
de DAA B<sup>o</sup> las M<sup>o</sup>. de O<sup>ra</sup> ma

B<sup>o</sup> las M<sup>o</sup>. de O<sup>ra</sup> ma  
Sus M<sup>o</sup>. J<sup>o</sup>. Servid<sup>o</sup> res

Los M<sup>o</sup>. Reg<sup>o</sup> y Ayuntam<sup>o</sup>. de  
esta Villa de Castejon de Moren

mo Padre Guaxcian

Juan, Fran



romto:  
NO DE  
EVAI

todas sus cosas y cosas  
leyes y usos que por d<sup>o</sup> J<sup>o</sup>  
no, quipara cuato fines  
Remano S<sup>o</sup> Indio actual  
para lo qual me hizo  
mandado por el d<sup>o</sup> J<sup>o</sup>  
a teoruna de fruytes  
Hon<sup>o</sup>. del govierno y  
das Caserobas de  
por de cho oficio au  
pe. m<sup>o</sup>. am. de la Ciudad  
quialmo, y las por la  
atubeyendos de, como  
en todas Romexias

Statutos de d<sup>o</sup> Prohibida o en otra manera que y de ve poran  
y lo raxa como tal Indio. Para q<sup>o</sup> conve donde convergen y sea  
necesario de quem. de cho J<sup>o</sup> Indial y Indio to bucho d<sup>o</sup> J<sup>o</sup> paxone  
y figno y figno en d<sup>o</sup> al d<sup>o</sup> el d<sup>o</sup> de dia y seis dias del mes de  
Se. buro de d<sup>o</sup> Indial y Indio y Indio

Entestm<sup>o</sup> de Feidad

Juan, Fran

Subscri...  
M...  
no se alla  
Inm...  
C...  
H...  
por la ca...  
cho, ha...  
g...  
u...  
y sea ne...  
h...  
de S...  
m...  
ca... = se

Muy R. do P.

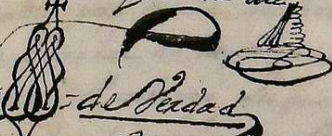
En Vexquesta de la de P. de <sup>me</sup> de  
26 del Corriente decimos: que el te  
noz y practica de quantas lizenias  
se han Concedido a una Comunidad  
y para q. sin Guarda ni Comisionada de  
esta Villa pueda usax de la Sena de su  
Monte con solos los de su Familia, y la  
exo ó Mulo de la misma; pero en caso  
que para Corte mayor y en brebe Conu  
cida interuenga ayuda extrana, u in  
dispensable la asistencia de Guarda, sin  
que haya trascendencia ni extension  
a Com. de Madrazo, y q. lo ha sucedido  
no esta en estos terminos segun las in  
formaciones que se van tomando.  
P. ma. excuse por aora el venir por  
esta causa y el asistir en su practica  
que mientras q. uno M. de lizenias  
no tenga producido esta materia a  
su devido estado no cedera ni no  
cobrar sin injuria suya nor podemos  
interponer: que si q. ocurre deca  
a P. R. en cuya vida q. P. lo  
A. de uno deus Carrion y

eromto:  
AÑO DE  
XCVI  
todas sus lizenias y lizenias  
ley termin. que por J. P.  
no, quipara cuantos fines  
Hermano Sindico actual  
para lo qual me hizo  
emada por el S. P. de  
a Provincia de fruytes  
S. P. del g. de lizenias  
das Cataratas de  
de los ofi. de  
de S. P. de la Ciudad  
y lizenias, y tres por la  
atribuyendole como  
a lizenias Com. de lizenias

Statutos de esta Provincia o en su materia que y de el gozar  
y lo que como tal Sindico. Pero q. como donde convergen y sea  
necesario de q. de los J. P. de lizenias y lizenias to bucho con el g. de lizenias  
y lizenias y lizenias en el al. de lizenias de dia y de el dia del mes de  
de lizenias de lizenias de lizenias y lizenias de lizenias

Testim. de lizenias

Don Juan Carrion



Ciudad 26 de 1744

Bl. m. de D. N. m.  
su m. aff. hon. lex.

Los M. y Reg. de Cabejon

D. N. D. Guardian Fr. Chel. Gomez

Juan, Juan, Juan  


crómto:  
AÑO DE  
XCVI

todas sus cosas y cosas  
que por el  
que para el  
Hermano Pedro actual  
para lo qual me hizo  
llamado por el  
la Reverenda de frades  
Hon. del gremio  
Pedro Canabata  
de los oficios  
de la ciudad  
quinto y tres por la  
atendiendo de como  
en todas las cosas

Statutos de esta Provedura o en su lugar y deves gozar  
y gozar como tal Provedor. Pero q. como donde convergen y sea  
necesario de q. de los señ. Provedores tobacho doy el presente  
q. fize y firmo en el d. de 26 de mayo de 1744 y seis dias del mes de  
el d. de 26 de mayo de 1744 y seis dias del mes de

Entestim. de verdad  
Juan, Juan, Juan  


Barra del p<sup>o</sup>chos de oficio quatro m<sup>o</sup>s.

**SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVATRENIA Y QVATRO.**

Yo el Sr. Juan Carlos D<sup>no</sup> del Rey nro Sr por todas sus reales cédulas y señoras doncelladas en la Villa de Salamanca, con fe y tenor. que por el Sr. Mirallas D<sup>no</sup> de la misma Villa se paró en mi y de sus, que para ciertos fines y efectos se le permitiera hacer con sus d<sup>os</sup> y que sea Hernando Sandoval actual del p<sup>o</sup>mo de N<sup>ro</sup> Sr. D<sup>no</sup> de la misma Villa para lo qual me hizo presente de la parte de su fáb<sup>o</sup> despachada firmada por el Sr. D<sup>no</sup> de Fray Gaspar Casco Ministro Provincial en esta Provincia de suyas menores de la regular Obispania de N<sup>ro</sup> Sr. D<sup>no</sup> del presente Reyno de Aragón referendada por el Sr. D<sup>no</sup> de Fray Pedro Casarola Secarario de esa Provincia sellada con el sello mayor de los ofi<sup>os</sup> de Intendencia Provincial, su fecha en el p<sup>o</sup>mo de N<sup>ro</sup> Sr. D<sup>no</sup> de la ciudad de Borja, a día y noche de Junio de mil Setecientos y tres por la qual se le nombra en tal Real S<sup>do</sup> Sandoval atribuyendole como le eran atribuidas todas las facultades, que le son por las Reales Cédulas y estatutos de esa Provincia, en esta manera: que y deve gozar y gozará como tal Sandoval. Para q<sup>ue</sup> se cumpla conde convergen y sea necesario depend<sup>er</sup> de los Sr<sup>es</sup> Mirallas Sandoval tobacho con el presente q<sup>ue</sup> digo y firmo en el d<sup>o</sup> de Salamanca a día y seis días del mes de Julio de mil Setecientos Quaximo y Quatro años.

Entestm<sup>o</sup> de Verdad

Juan Carlos

Subscri  
Mayra  
no se al  
Inomi  
Cuylo  
Pum y  
por la cae  
cho hac  
guro y  
requis  
y sea ne  
hincio  
de Salla  
mi Set  
caaf = se

Juan Carlos

1810  
 1811  
 1812  
 1813  
 1814  
 1815  
 1816  
 1817  
 1818  
 1819  
 1820  
 1821  
 1822  
 1823  
 1824  
 1825  
 1826  
 1827  
 1828  
 1829  
 1830  
 1831  
 1832  
 1833  
 1834  
 1835  
 1836  
 1837  
 1838  
 1839  
 1840  
 1841  
 1842  
 1843  
 1844  
 1845  
 1846  
 1847  
 1848  
 1849  
 1850  
 1851  
 1852  
 1853  
 1854  
 1855  
 1856  
 1857  
 1858  
 1859  
 1860  
 1861  
 1862  
 1863  
 1864  
 1865  
 1866  
 1867  
 1868  
 1869  
 1870  
 1871  
 1872  
 1873  
 1874  
 1875  
 1876  
 1877  
 1878  
 1879  
 1880  
 1881  
 1882  
 1883  
 1884  
 1885  
 1886  
 1887  
 1888  
 1889  
 1890  
 1891  
 1892  
 1893  
 1894  
 1895  
 1896  
 1897  
 1898  
 1899  
 1900



Dada del pacho de oficio quatro dias

**SELLO CUARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CUARENTA Y OCHO.**

Joseph Aguallas vecino de la Villa de San Juan de los Rios, y como Sindico o le  
 nomo del Cabildo de Alameda P. de San Juan de los Rios de la misma con esta Cali-  
 dad que el Real del Territorio que presena ante el pacho y esta  
 mi forma que ha de ser, y proceda. Digo fue decretando el  
 Convento de Santa Rosa de Lima por su abaxo pido licencia su suya. Alhgu-  
 ran de la Villa de Casapoma de Obispo que le permitiera ha-  
 cer un Corte (como en muchas ocasiones se ha via practicado)  
 para el fomento de su diente con la real de esta Villa  
 de Casapoma. Quen sola concedio por Carta Licencia y firma  
 da del Alcalde y Regidor primeros de aquella que se han  
 Joseph Suarez, y Calvo, y Jhon Pantoja, y Pedro de Luna que por el  
 Exprelado Ajuntam. de dicha estaba en Alameda a disposicion  
 y para el socorro del dho Conb. que se fue de quitar todo  
 el ruyto señalase el dia para hacer el traslado con  
 ce, en el que embarcaban Guardia, y hacienda mediante Carta  
 dada gracias a dho Ajuntam. y señalado dia para dho Con-  
 ce, se le Respondio por el mencionado Suero Alcalde no se  
 cubiere esta formalidad a Guardia para Cortar, y que lo  
 excusase, siempre que se le permitiera, si solo y  
 para el traslado por causa de Conuicia Casos de San Juan  
 y Albarillo asistencia Guardia, como el Real de la men-  
 cionada Carta que presena, y fue. Desea, que habiendo  
 hecho el Corte de Santa Domingos, y Cabanas, y señalado el  
 su Conduccion el Domingo que se contaba diez y nueve  
 de Enero proximo pasado, por haver acabado una Loggia  
 nueva, solo se permitiera exportar de hoy, o nueve Casos de  
 el dho dia diez y quatro del mismo, en que de limosna el  
 mero de Thomas Pantoja su Cuada con Alcaides, y de la  
 pad que en compania de su Donado al Conb. condujese  
 a ser una Guardia de la dha Santa Cortada, se dolicion

Cinco Hombrs con Escopetas, y les llevaron en Manta del de  
perado. Boyra a Cascajon. Con cura notoria, de un  
Guano de Ayuntam<sup>to</sup>. Embiando la Licencia, y Shavia Obvino  
y Comenzando qual Salva de otro Boyra haia parado por  
Cuidado a nombre del Exporado Com<sup>to</sup>. y pidiendo la Sta. de  
ta; a lo que se le Respondio por el Alcalde D<sup>n</sup> Juan, que  
daba con la Licencia, y que inxerim no se hiciese Justificac  
cion no se traian o libracion la Manta, como Reula de la  
Causa de Repuerta, que tambien presuro, y juro. En Vista de  
la que otro Guano de Repuerta segunda Carta, y instancia con  
Circuflacido delo P<sup>ps</sup> Religio<sup>sa</sup> del otro Com<sup>to</sup>. P<sup>ps</sup> quienes se  
le haia pido en nombre del Exporado Boyra, la Causa  
de Conducir al Combuco la Salva de Sta. de Sta. Juan  
adverando, y atestando lo otro Guano de Repuerta, que pa  
saria siendo nufaria mas justificacion. Explicando se le  
dixese si podia traer los Carros pa. Conducir la Salva con  
tada, con diron, que dio al Donado Conducir de la Causa  
que en Caso de diron de no pasare por el nombrado Gu  
go de Albalatillo, y puebinse no fueren los Carros, que  
de Cuidado estaban aprontados pa. Sta. Conducion, y aung  
por otro Donado, se le preguntó a lo de otro Ayuntam<sup>to</sup> por  
Cumplir como que el Guano de Repuerta le haia mandado, no se le que  
si decia, si solo que llevaba la Carta, que le dio otro  
Sta. Alcalde, en la que se le Respondio, no temia, que Cascajon, que  
no se le traeria la Manta, ni que por esa dependia pasare a  
Cascajon, como Reula de la Causa que igualm<sup>te</sup> de presuro, y juro,  
y diciendole sin duda otros de Ayuntam<sup>to</sup>, que no llega  
ria a tiempo el Donado para desahisar otros Carros. Embia  
ron aquella noche a otro Obvino de otros Hombrs con Escop  
etas pa. guardar Sta. de Sta. Juan, y llevar a Cascajon, los Car  
ros, y Mantas que fueran por ella. Lo que hubieran de  
curada segun los mismos se factaron al dia siguiente  
ano por la prohibicion del otro Guano de Repuerta que dice nue  
ve, y diez horas de la noche, Embio a otro Guano de Sta.

Albalatillo Propio para desahisarlos. Juan andubieron con  
tanta malicia, que llegando a Sta. de Sta. Juan, luego entraba de Reli  
gioso, y en Donado pa. guardar a Cascajon los Carros, y a lo  
les preguntaron por muchas veces, Esos, a aquellos les dije  
sen, si podian o no llevar la Salva, que en un caso para  
rian a Albalatillo pa. que no fueren los Carros, quienes, se les  
negaron denoso, y instruidos de aprehenderlos, en cui tanto  
sin duda hubiese acabado alguna vna. En Vista de lo  
de par lo de exponer como el diron, y Repuerta al otro  
Sta. de me hiciese entrega de Sta. de Sta. Juan, Repuerta de la causa  
Relacionado de las Licencias. Juan se nego con que otros  
tribolos, y Confusiones, como tambien Reula del testi  
monio, que igualm<sup>te</sup> de presuro, y juro. De lo que Reula, que  
en el dia de Sta. de Sta. Juan, y de Sta. de Sta. Juan, y de Sta. de Sta. Juan,  
del otro Com<sup>to</sup>. Seis Hombrs con Escopetas, y se le llevaron en  
Manta del Chorrion, que haia sido por Sta. de Sta. Juan. En Vista de  
de un Compromiso, que de tiempo inmemorial otro Com<sup>to</sup>. tiene  
con la Repuerta de Sta. de Cascajon, luego le convida la  
fuerza de sacar Sta. de Sta. Juan de Sta. de Sta. Juan, con la obliga  
cion aquel de embiar Religio<sup>sa</sup> en unos dias sin tardar,  
del año para confesar de Sta. de Sta. Juan, por lo que se Repuerta  
por otro Combuco al otro Sta. de Sta. Juan de Sta. de Sta. Juan. y  
por su decreto se suplico mandan, que apañando se traiga  
un al Combuco de Sta. de Sta. Juan, que el Ayuntam<sup>to</sup>  
de Sta. de Sta. Juan se formase lo que se le ofuciese, y aung  
se le notificó, y representó por el dia de otro Com<sup>to</sup>. de Sta.  
za al otro. P<sup>ps</sup>, y de Sta. de Sta. Juan, y de Sta. de Sta. Juan,  
abonado de Sta. de Sta. Juan de Cascajon solo embiaron el  
Manta, y se Confusiones a la de Sta. de Sta. Juan, que estando que  
el apañam<sup>to</sup>. se haia de hacer a nombre del otro Boy  
ra, y no del Com<sup>to</sup>. siendo así, que aquel ninguna  
institucion ha tenido, mas q. haia la Causa de  
Simonia, y Cuidado, toda en notorio de Sta. de Sta. Juan

Dada en los papeles de oficio quatro mil...



SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y QUATRO.

miento del dho Decree, que tambien conu... guerra presen... De todo lo qual ha resultado, que se ven... de encomendada de Quaresma para este convento...

El dho... para por que mudadas las dhas cosas... y demas documentos con el Decree de dho...



Dada en los papeles de oficio quatro mil...

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y QUATRO.

la entrega a dho Convento. Juro mismo mandan... a dho Ayuntamiento no embarace a dho P... de dho...

Joseph... de...

Juan... de...



55 Taxas y Gobierna Venite de N. N. Rey de España

Regente  
Segovia  
Cascaxa  
Santolme

Afirmando esta parte ante qualquier escribano  
vano la pena que se fiere el Sedimento; el Ayuntamiento  
de la villa de Monnegros, le envien  
inmediatamente la mula aprehendida y si  
bre esto rubricen las partes que representen  
Madrid Executen en Justicia: Por ende cierto que la

Duaxema de dha villa perteneciente a este  
año estava encomendada al Padre Fr. Antonio  
Navarro el referido Ayuntamiento no  
le embaxare predicarla, y contribuirá a su  
combenito con la caridad o limosna correspon  
diente, y alimentos con que se acostumbra aser  
vir al Predicador: todo lo que cumpla dho Ayun  
tamiento pena de cien Escudos

Drese